

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2017 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, **se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2017 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018:**

Monto	Unidad de medida
1,085,176.714	Toneladas métricas valor crudo

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_t = \text{mín} [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2017.
- X_t = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://menacommodities.files.wordpress.com/2017/07/wasde-report-12-07-2017.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,603,000.00
Inventarios iniciales	1,440,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,738,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,549,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	175,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	10,000.00

El resultado del cálculo es:

X_t = 2,392,405.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

X_t = 2,170,353.428 toneladas métricas valor crudo.

Z = .5 en el mes de julio.

Y_t = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de julio de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,959,316.958
Consumo nacional total	4,769,235.000
Inventario final estimado	986,298.958

El resultado del cálculo es: $Y_t = 1,203,783.000$ toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06.

Lo anterior da como resultado: $Y_t = 1,276,009.980$ toneladas métricas valor crudo.

El resultado del cálculo es: $CT_t = 1,085,176.714$ toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 segundo párrafo inciso a) del Acuerdo señalado en el numeral 1 de este Aviso, sólo se podrán asignar 651,106.028 toneladas métricas valor crudo.

La asignación tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2017 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

AVISO

- 1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el monto del cupo total al mes de septiembre de 2017 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018:

Monto	Unidad de medida
1,150,612.860	Toneladas métricas valor crudo

- 2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_{t+1} = \text{mín} [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2017.
- X_{t+1} = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de septiembre de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <http://usda.mannlib.cornell.edu/usda/waob/wasde//2010s/2017/wasde-09-12-2017.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,703,000.00
Inventarios iniciales	1,760,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,929,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,707,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	10,000.00

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

El resultado del cálculo es:

X_{t+1} = 1,811,905.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

X_{t+1} = 1,643,732.657 toneladas métricas valor crudo.

- Z = .7 en el mes de septiembre.
- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de septiembre de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,959,316.958
Consumo nacional total	4,769,235.000
Inventario final estimado	986,298.958

El resultado del cálculo es:

Y_{t+1} = 1,203,783.000 toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

Y_{t+1} = 1,276,009.980 toneladas métricas valor crudo.

El resultado del cálculo es: CT_{t+1} = 1,150,612.860 toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 segundo párrafo inciso b) del Acuerdo señalado en el numeral 1 de este Aviso, sólo se podrán asignar 904,052.961 toneladas métricas valor crudo.

Considerando la asignación de cupo correspondiente al mes de julio, el diferencial de cupo por asignar en septiembre es de 252,946.933 toneladas métricas valor crudo. Este diferencial de asignación tendrá una vigencia del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018, de conformidad con el Punto 18 fracción II del Acuerdo a que se refiere el numeral 1 del presente Aviso.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL NÚMERO 1764 AL CIUDADANO MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN, PARA EJERCER FUNCIONES CON TAL CARÁCTER ANTE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ADUANA DE ADSCRIPCIÓN, EN VIRTUD DEL RETIRO VOLUNTARIO DEL AGENTE ADUANAL MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2017-442

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO**, titular de la patente número 831 con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y autorización número 3028 para actuar en las aduanas de MANZANILLO, NUEVO LAREDO y VERACRUZ; y considerando que el **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, ha cumplido con lo que establecía el entonces resolutivo Décimo segundo, actualmente Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, 12, fracción II; relacionado con el 13, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1764** al **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO**, por lo cual, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 831 así como la autorización 3028, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, va a actuar en las aduanas de MANZANILLO, NUEVO LAREDO y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1764** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN** y **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANZANILLO, NUEVO LAREDO y VERACRUZ, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN, y surta efectos de notificación al día siguiente de su publicación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 96

CLAA_GJN_AAS_96.17

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2017 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018:

Monto	Unidad de medida
1,085,176.714	Toneladas métricas valor crudo

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_t = \min [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2017.
- X_t = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL:

<https://menacommodities.files.wordpress.com/2017/07/wasde-report-12-07-2017.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,603,000.00
Inventarios iniciales	1,440,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,738,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,549,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	175,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	10,000.00

El resultado del cálculo es:

$X_t = 2,392,405.00$ toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_t = 2,170,353.428 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

- $Z = .5$ en el mes de julio.
- $Y_t =$ Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de julio de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,959,316.958
Consumo nacional total	4,769,235.000
Inventario final estimado	986,298.958

El resultado del cálculo es:

$Y_t = 1,203,783.000$ toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_t = 1,276,009.980 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

El resultado del cálculo es: $CT_t = 1,085,176.714$ toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 segundo párrafo inciso a) del Acuerdo señalado en el numeral 1 de este Aviso, sólo se podrán asignar 651,106.028 toneladas métricas valor crudo.

La asignación tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de septiembre de 2017, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de septiembre de 2017, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el monto del cupo total al mes de septiembre de 2017 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018:

Monto	Unidad de medida
1,150,612.860	Toneladas métricas valor crudo

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_{t+1} = \text{mín} [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2017.
- X_{t+1} = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de septiembre de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL:

<http://usda.mannlib.cornell.edu/usda/waob/wasde//2010s/2017/wasde-09-12-2017.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,703,000.00
Inventarios iniciales	1,760,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,929,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,707,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	10,000.00

El resultado del cálculo es:

X_{t+1} = 1,811,905.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_{t+1} = 1,643,732.657 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

- $Z = .7$ en el mes de septiembre.
- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de septiembre de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,959,316.958
Consumo nacional total	4,769,235.000
Inventario final estimado	986,298.958

El resultado del cálculo es:

Y_{t+1} = 1,203,783.000 toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_{t+1} = 1,276,009.980 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

El resultado del cálculo es: CT_{t+1} = 1,150,612.860 toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 segundo párrafo inciso b) del Acuerdo señalado en el numeral 1 de este Aviso, sólo se podrán asignar 904,052.961 toneladas métricas valor crudo.

Considerando la asignación de cupo correspondiente al mes de julio, el diferencial de cupo por asignar en septiembre es de 252,946.933 toneladas métricas valor crudo. Este diferencial de asignación tendrá una vigencia del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018, de conformidad con el Punto 18 fracción II del Acuerdo a que se refiere el numeral 1 del presente Aviso.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1764 al ciudadano Manuel de Unánue Bretón, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Manuel Ignacio del Sagrado Corazón de Jesús de Unánue y Rivero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2017-442

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO**, titular de la patente número 831 con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y autorización número 3028 para actuar en las aduanas de MANZANILLO, NUEVO LAREDO y VERACRUZ; y considerando que el **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, ha cumplido con lo que establecía el entonces resolutivo Décimo segundo, actualmente Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, 12, fracción II; relacionado con el 13, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1764** al **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO**, por lo cual, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 831 así como la autorización 3028, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, va a actuar en las aduanas de MANZANILLO, NUEVO LAREDO y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1764** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN** y **MANUEL IGNACIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE UNÁNUE Y RIVERO**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANZANILLO, NUEVO LAREDO y VERACRUZ, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. MANUEL DE UNÁNUE BRETÓN**, y surta efectos de notificación al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 31 de julio de 2017.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 456938)